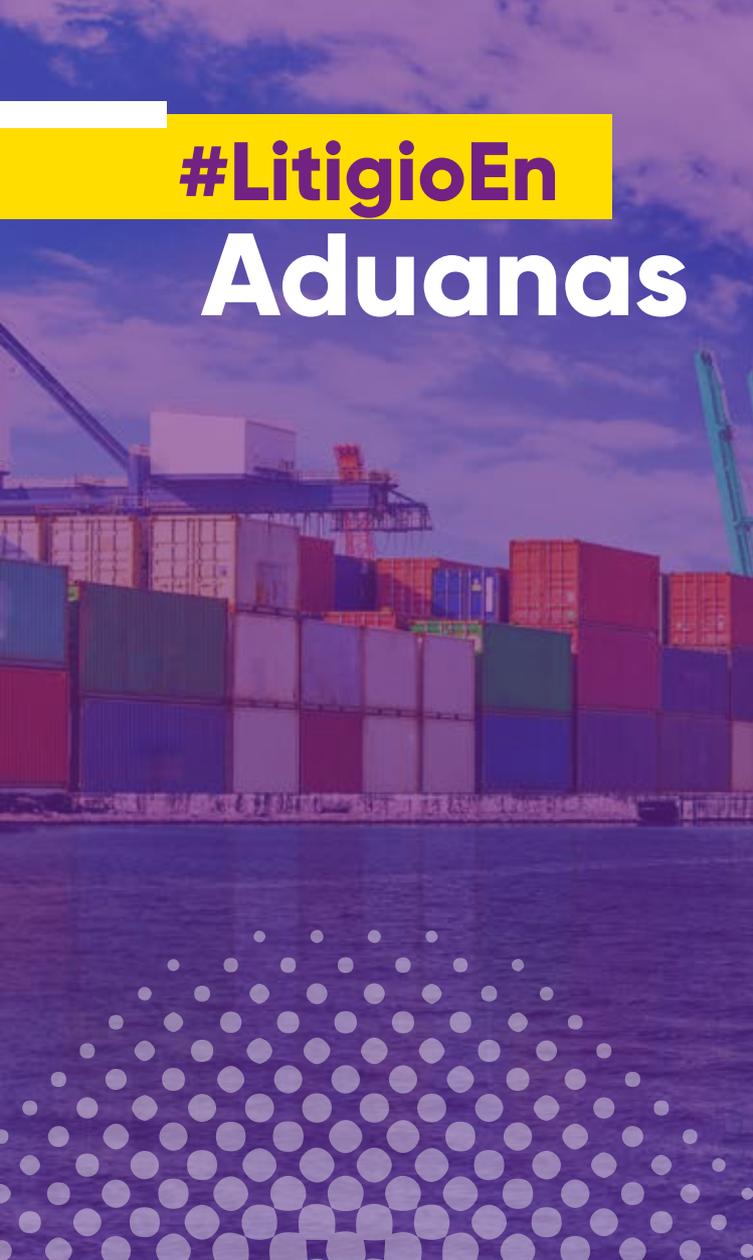


Gómez-Pinzón  
DESDE 1992



# Litigio en Notas

-Enero-  
2023



# #LitigioEn Aduanas

## **Consejo de Estado precisa cuando las regalías pagadas a la casa matriz forman parte del valor de aduanas de la mercancía importada**

La Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia del 7 de diciembre de 2022 (Exp 26383) precisó que para que el canon o regalía forme parte del valor de la mercancía en aduanas, se requiere (entre otros elementos) que constituya una condición de venta de dicha mercancía. El pago a la casa matriz configura condición cuando las ventas de las mercancías importadas determinan que el importador deba pagar el canon o regalía, o cuando se presente la imposibilidad de separar el pago del canon o regalía del de la venta de las mercancías importadas.

## Ley 2277 de 2022 prorrogó la vigencia de las medidas especiales en materia de insolvencia previstas en los Decretos 560 y 772 de 2020

La Reforma Tributaria, en su artículo 96, prorrogó los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020 y sus decretos reglamentarios, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Dichas disposiciones establecieron mecanismos especiales y procedimientos para propiciar un régimen de insolvencia más flexible, ágil, expedito y eficiente; enfocado principalmente en atender las dificultades financieras de los empresarios, en especial de las micro y pequeñas empresas.

A la fecha las mencionadas normas han permitido atender el incremento de solicitudes de esta clase de procedimientos producto de la crisis mundial ocasionada por el COVID-19, evitando el colapso del aparato judicial y dando mayores alternativas para los deudores en dificultades.

# #LitigioEn

## Resolución de Controversias



#LitigioEn

# Impuestos

## Consejo de Estado reconoce que el artículo 90 del ET no aplica a enajenaciones a título gratuito

El Consejo de Estado declaró la nulidad del Oficio mediante el cual la DIAN opinó que el artículo 90 era aplicable a todas las enajenaciones de activos, con independencia de que fuesen a título gratuito u oneroso (cf., Oficio No. 2949 de 2019). Al respecto concluyó que si bien existen contratos a título gratuito que pueden dar lugar a una enajenación de activos, el artículo 90 del ET contiene un presupuesto adicional para su aplicación, que consiste en el precio, requisito que solo está presente en los negocios jurídicos a título oneroso.



# #LitigioEn Corporativo

## Superintendencia de Sociedades se pronuncia sobre los conflictos de interés en sociedades de familia

La SuperSociedades, en sentencia 2022-01-824450 del 23 de noviembre de 2022, declaró la nulidad absoluta de diversas transferencias de activos realizadas en conflicto de interés por una persona natural, en tanto ejercía simultáneamente la representación legal de las compañías involucradas en las operaciones.

Aunque la parte demandada argumentó que no existía un conflicto de interés por tratarse de empresas de familia, la SuperSociedades explicó que “no por tratarse de operaciones entre sociedades de familia, necesarias y benéficas para las compañías se torna inexistente o superado el conflicto de interés. Los usos y costumbres adoptados en este tipo de sociedades en la forma de celebrar los negocios y solucionar las controversias, no es óbice para el desconocimiento de la ley.

El conflicto de interés no desaparece por el hecho de que las acciones en que se divide el capital suscrito entre las compañías se encuentren en manos de personas ligadas por vínculos de parentesco o por los resultados económicos que a la postre produzcan las operaciones correspondientes”.

## El Contratista no está obligado a asumir los sobrecostos generados por las modificaciones que realice la entidad contratante

Mediante laudo arbitral entre CONSORCIO CYG -DISICO - PROING IPIALES y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el Tribunal Arbitral estudió, entre otros, la necesidad de hacer ajustes a los diseños por las deficiencias en los estudios y diseños originales entregados por la entidad contratante.

El Tribunal determinó que, si bien en la ejecución del contrato estatal, y particularmente en el contrato de obra pública, es posible incorporar modificaciones a los diseños iniciales para ajustar las previsiones iniciales a las necesidades reales del proyecto durante su ejecución, no es cierto que el contratista deba ser quien asuma los sobrecostos generados por la gran cantidad de modificaciones que realice la entidad contratante en la ejecución del contrato. En efecto, la necesidad de incluir múltiples modificaciones a los diseños, es una prueba del incumplimiento del deber de planeación por parte de la entidad contratante. El Tribunal declaró que el Consorcio no era responsable por las demoras en las que incurrió la USPEC en la entrega de los nuevos diseños, y ordenó a pagarle al Consorcio la suma de COP\$6.784.542.926 por concepto de costos indirectos y/o administrativos asociados a la mayor permanencia en obra.

#LitigioEn

Infraestructura





#LitigioEn

Propiedad Intelectual

## Tribunal Superior de Bogotá se pronuncia sobre el sistema de indemnizaciones preestablecidas por infracción marcaria

Recientemente, el Tribunal Superior de Bogotá revocó una providencia en la que la SIC había rechazado una demanda por infracción marcaria, al considerar que a pesar de haberse acogido al sistema de "indemnizaciones preestablecidas por infracción", el demandante no había formulado sus pretensiones con claridad y precisión al no especificar la "tipología" del daño reclamado (esto es, al no indicar si había sufrido un daño emergente, lucro cesante, u otro). Tras recalcar que el sistema de indemnizaciones preestablecidas releva a los demandantes de la carga de probar la "cuantía del daño alegado", el Tribunal rechazó la posición de la SIC indicando que las pretensiones de una demanda por infracción marcaria son suficientemente claras cuando el accionante simplemente manifiesta que se acoge a este sistema y acepta que la indemnización sea fijada por el juez.



#LitigioEn

Seguros

## Corte Suprema de Justicia se pronuncia sobre la nulidad relativa por reticencia y declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitudes

El pasado 16 de diciembre la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de casación en contra de la sentencia del 16 de agosto de 2021 por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. La Corte establece una interpretación sistémica de las reglas con el artículo 1058 del Código de Comercio, referente a la declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia.

Se concluye que la declaración del estado del riesgo que expone una sociedad al momento de tomar una póliza de seguro resulta vinculante para la compañía tomadora. Todo esto, riñe con el propósito de seguridad jurídica que los terceros requieren buscando ajustar pactos negociales con la empresa, manteniendo las consecuencias jurídicas consagradas en el 1058. Respecto a la buena fe, la Corte sostiene que esta se impone incluso en la época precontractual del pacto de marra (cf., Sentencia SC 3952-2022, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo).

## Corte Suprema de Justicia – Información especializada

La sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que los documentos que contienen información especializada recogida por expertos que cumplen actividades en distintas disciplinas, y que por esta circunstancia requieren de explicación en el proceso penal, deben ser incorporados en el juicio oral por el testigo experto y no por el de acreditación, siguiendo así el procedimiento previsto en el artículo 431 de la Ley 906 de 2004.

# #LitigioEn Penal



# #LitigioEn Laboral

## Sala de casación laboral se pronunció primas extralegales dejadas de pagar de manera unilateral

Mediante la sentencia SL3141 de 2022 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia analizó el caso de una trabajadora que demandó a la Cámara de Comercio de Cali con el objetivo recibir las primas extralegales que desde 2012 de manera unilateral le dejaron de pagar. La sala determinó que como la finalidad de las primas no es retribuir de manera directa el servicio prestado por sus trabajadores y, además, su origen se encuentra en la mera liberalidad del empleador y no en la ley, el Reglamento Interno de Trabajo, la Convención o Pacto colectivo o alguna otra fuente de obligaciones vinculante, las prestaciones reclamadas carecen de connotación salarial y el empleador puede revocarlas de manera unilateral, en palabras de la Corte “la liberalidad nace de la autodeterminación y no puede ser impuesta”.